

Carta N°: 01281/2026

Biobío, 06 de JULIO de 2026

SEGÚN DISTRIBUCIÓN

CERTIFICACIÓN N°1/2026

Certifico que se encuentra firme la sanción impuesta por **Resolución Exenta N°884/2026**, que aplica sanción de multa, de fecha 20 de mayo de 2026, rectificada en **Resolución Exenta N°1027/2026** de fecha 9 de junio de 2026, en contra del colaborador acreditado **ONG TREKAN**, código 7646, respecto del proyecto denominado **DCE Trekan Cañete**, código 1081434, en el contexto del procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N°2022/2025, de fecha 17 de diciembre de 2025, atendido que, transcurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Asimismo, certifico que la multa impuesta asciende a 93,34 UF, equivalente al 20% de los recursos correspondientes al aporte financiero promedio de los últimos tres meses. Dicha sanción deberá ser pagada por el colaborador ONG TREKAN dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución exenta, efectuada con fecha 13 de junio de 2026.

El pago deberá realizarse ante la Tesorería General de la República, de manera presencial o a través del siguiente enlace:
<https://tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/>



ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO

ABR/RPF/PAS/MFF

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
REX N°884	Digital			
REX N°1027	Digital			

DISTRIBUCIÓN:

1. CLAUDIA RODRIGUEZ IGLESIAS
2. JONATAN FUENTEALBA EGNEM REPRESENTANTE LEGAL ONG TREKAN

C.C.:

1. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL BIOBÍO
2. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

**REF.: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 884
DE 20.05.2026 que aplica sanción a ONG TREKAN Y
ORDENA SU NOTIFICACION**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01027/2026

BIOBÍO, martes, 9 de junio de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la en la Resolución Exenta N° 215067/2419/2023 de fecha 31 de julio de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que nombra a Directora Regional del Biobío; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N° 19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N° 7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia– Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1767, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el reglamento Decreto N° 19 de 10 de mayo de 2022; en la Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la Resolución Exenta N° 1.325, de fecha 31 de julio de 2024, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; la Resolución Exenta N° 884 de 20 de mayo de 2026; en la Resolución Exenta N° 2022, de fecha 17 de Diciembre de 2025 de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 319 de 31 de marzo de 2025, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución N° 36 de 2024, N°8 de 2025 y N°3 de 2026, todas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1 ° Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2 ° Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3 ° Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

4 ° Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *“h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual*

podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio".

5º Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

6º Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.

7º Que, por Resolución Exenta N° Resolución Exenta N° 2022, de fecha 17 de Diciembre de 2025 de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado **O.N.G TREKAN** con fecha 23 de diciembre de 2025, cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 1.325, de fecha 31 de julio de 2024, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

8º Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 10 de diciembre de 2025 emitido por doña Marisela Fuentes Fuentealba, levantado al proyecto **DCE TREKAN CAÑETE, código 1081434**.

9º Que, con fecha 20 de mayo de 2026, mediante Resolución Exenta N° 884 de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se aprobó la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por la Resolución Exenta N° 2022, de fecha 17 de Diciembre de 2025 de la misma Dirección Regional en contra del proyecto **DCE TREKAN CAÑETE, código 1081434** del colaborador acreditado ONG TREKAN, Rut N° 65.106.202-0.

10º Que con fecha 22 y 25 de mayo de 2026 se corrobora desde la Unidad de Supervisión y Fiscalización que el colaborador ONG TREKAN una vez notificado procedió a observar formalmente por escrito a la Dirección Regional la cifra de la multa, toda vez que existe un error en el cálculo solicitado a esa Unidad, específicamente en el RESUELVO N° 2 primer párrafo de la Resolución Exenta N° 884 de 20 de mayo de 2026, que señala: *APLÍQUESE la sanción de MULTA por el monto de "280,74 UF", equivalente al 20% de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses de marzo, abril y mayo del año 2026 del proyecto, perteneciente al colaborador ONG TREKAN, la que deberá pagarse en un plazo de 30 días hábiles desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta.*

11º Que, en cambio y en su lugar revisada la cifra RESUELVO N° 2 de la Resolución Exenta N° 884 de 20 de mayo de 2026, esta ha de señalar correctamente lo siguiente: *APLÍQUESE la sanción de MULTA por el monto de 93,34 UF, equivalente al 20% de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses de marzo, abril y mayo del año 2026 del proyecto correspondiente a \$ 18.914.974 (20% -\$ 3.782.995) perteneciente al colaborador ONG TREKAN, la que deberá pagarse en un plazo de 30 días hábiles desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta.* Se consideró en este cálculo la UF del mes de mayo, sin perjuicio de la U.F. de la fecha del pago.

12º Que, resulta totalmente atendible la rectificación solicitada.

RESUELVO:

- 1. SE RECTIFICA** la Resolución Exenta N° 884 de 20 de mayo de 2026, únicamente en el Resuelto N° 2 primer párrafo, por contener un error en la cifra de la multa, donde dice *el monto de "280,74 UF", equivalente al 20%*, deberá decir *el monto de 93,34 UF, equivalente al 20%*.
- 2. SE DECLARA** que la presente rectificación del resuelto N° 2 se entiende formar parte integrante del acto administrativo que rectifica.
- 3. MANTENGASE** lo resuelto en la Resolución Exenta N° 884 de 20 de mayo de 2026, en todo aquello que no ha sido rectificado.
- 4. COMUNÍQUESE** al colaborador acreditado la presente rectificación y entiéndase que a partir de tal notificación comienza a correr su plazo íntegro y completo para ejercer su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante el Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 21.302.
- 5. NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador ONG TREKAN, don Jonatan Miguel Fuentealba Egnem cédula de identidad N° 13.230.616-8, domiciliado en [REDACTED]

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON
Directora Regional Del Biobío

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
RES EX n° 884	Digital			

ABR/PMM/RPF/PEVS

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL BIOBÍO
2. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - BIOBIO
3. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL BIOBÍO
4. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL BIOBÍO

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada. el documento original disponible en:

REF.: APLICA SANCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO ONG TREKAN Y DISPONE SU NOTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00884/2026

BIOBÍO, miércoles, 20 de mayo de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 215067/2419/2023 de fecha 31 de julio de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que nombra a Directora Regional del Biobío; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N° 19, de fecha 28 de octubre de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N° 7, de fecha 30 de mayo de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia– Subsecretaría de la Niñez, que aprueba Reglamento de la Ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°1767, de fecha 26 de diciembre de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la Ley N°20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el reglamento Decreto N° 19 de 10 de mayo de 2022; en la Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la Resolución Exenta N° 1.325, de fecha 31 de julio de 2024, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 2022, de fecha 17 de Diciembre de 2025 de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 319 de 31 de marzo de 2025, que aprueba los Lineamientos de Fiscalización, Plan de Asesoría y Mejoramiento y Procedimiento Sancionatorio, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la resolución N° 36 de 2024, y resoluciones 7 y 8 del 2025, todas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1º Que, de conformidad al artículo 1 de la ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2 º Que, de acuerdo al artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3º Que, la ley N° 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el

Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

4º Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la ley N° 21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio"*.

5º Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

6º Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación.

7º Que, por Resolución Exenta N° Resolución Exenta N° 2022, de fecha 17 de Diciembre de 2025 de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, notificado al colaborador acreditado **O.N.G TREKAN** con fecha 23 de diciembre de 2025, cuyo convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 1.325, de fecha 31 de julio de 2024, de la Dirección Regional del Biobío del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

8º Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 10 de diciembre de 2025 emitido por doña Marisela Fuentes Fuentealba, levantado al proyecto **DCE TREKAN CAÑETE, código 1081434**.

9º Que, con fecha 16 de febrero de 2026, el sustanciador don Patricio Alejandro Muñoz Montenegro acepta el cargo vía Memorándum N° 146 de 16 de febrero de 2026, a fojas 24.

10º Que, como consecuencia de la investigación realizada en el presente procedimiento sancionatorio, el sustanciador, ponderando las pruebas presentadas, advierte de la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio Nacional de protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, **ONG TREKAN**, por los hechos ocurridos en el proyecto **DCE TREKAN CAÑETE, código 1081434**, razón por la cual se le formularon cargos con fecha 26 de marzo de 2026, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2026.

11º Con lo anterior, a juicio del sustanciador, el colaborador acreditado **ONG TREKAN** cometió las infracciones del artículo 41 letras a) y f) de carácter menos grave y la infracción del artículo 41 letra g) infracción de carácter grave, todas de la ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Esto es, *incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional*, lo cual se hace en tres oportunidades, como también *el incumplimiento de la obligación de entregar mensualmente la información desagregada prevista en el artículo 15 de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados* (f), lo cual se hace en dos oportunidades y finalmente, *la omisión reiterada en el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de su personal* (g) infracción grave que se configura en una sola oportunidad.

12º Que, consta a fojas 111, el representante legal del organismo colaborador, don Jonatan Miguel Fuentealba Egnem cédula de identidad N° 13.230.616-8, con fecha 10 de abril de 2026, presentó descargos dentro de plazo, exponiendo que: respecto del mes de septiembre de 2024 específicamente por las inconsistencias y discordancias en los saldos informados en las rendiciones de cuentas, esta situación ya ha sido resuelta durante el año 2025, el procedimiento administrativo, señala, ha sido corregido; luego, sobre el respaldo bancario insuficiente e inverificable, cartolas bancarias incompletas e ilegibles, cartolas o resúmenes con movimientos ocultos, cubiertos o incompletos, etc., se contra argumenta negando la situación e insistiendo que todo esto fue resuelto en su totalidad, fojas 112, que se gestionó la apertura de una cuenta exclusiva para DCE en Banco Estado y que están en proceso de firma; sobre la omisión reiterada de pago de cotizaciones previsionales, pues se indica que usan una herramienta legal denominada DNP y que, si ahora se revisa PREVIRED la institución cumple a cabalidad y que el

Servicio es el que debe corregir esta observación; finalmente, acerca de la deficiente e incompleta administración financiera, pagos atrasados de servicios básicos que trajeron intereses y multas, según la ONG Trekan aquello además de ser un asunto que es de su incumbencia exclusiva, el costo no fue rendido y nunca se generaron cortes de suministros. No se observa documentación de respaldo de los descargos.

13º Que, con fecha 17 de abril de 2026, el sustanciador evacua el Informe Final del procedimiento sancionatorio, exponiendo a fojas 126 que los descargos del colaborador no aportaron prueba suficiente para desvirtuar los cargos formulados, por lo que corresponde aplicar la multa en su tramo mínimo legal, estimándose ésta una medida proporcional y suficiente conforme al mérito del expediente, atendida la concurrencia de una infracción grave y tres infracciones menos graves acreditadas en el procedimiento. En efecto, del mérito de los antecedentes consta la omisión reiterada en el pago oportuno de cotizaciones previsionales del personal, así como incumplimientos vinculados a rendiciones de cuentas incompletas e inconsistentes, falta de respaldo bancario suficiente y deficiencias en la administración y registro de gastos básicos.

14º Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, el sustanciador propuso aplicar al organismo colaborador **ONG TREKAN** la sanción establecida en el art. 41 de la Ley N° 21.302, que contempla para las infracciones graves la aplicación de multa de entre el 20% y el 30% del aporte financiero promedio de los últimos tres meses.

15º Que, cabe señalar que, conforme el inciso cuarto del artículo 42 de la ley N°21.302 *“la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica”*.

16º Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que *“en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.”*.

17º Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

18º Que, en atención a lo anterior, esta Directora Regional concuerda con la existencia de las infracciones señaladas y la aplicación de la sanción propuesta, atendido el mérito del proceso sancionatorio y los medios probatorios que constan en el expediente, ha establecido que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador, teniendo como fundamento:

1) Que la ONG TREKAN finaliza su fiscalización el 10 de diciembre de 2025, luego el proceso de sustanciación del procedimiento sancionatorio se verifica a partir del mes de febrero de 2026, sin perjuicio del origen de la fiscalización, mediante las supervisiones financieras previas, por tanto el organismo colaborador estaba al tanto de las inconsistencias en su proyecto.

2) Tal como lo señala la Resolución N° 30, del 11 de marzo del año 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, todos los proyectos deberán contar con su rendición de cuentas, independientemente, de si se trata de un proyecto principal o de sus complementarios. En este sentido es importante señalar que los proyectos complementarios que nacen al amparo de un proyecto principal no están eximidos de la obligación de rendición de cuentas, si bien es cierto, comparten proyectos de funcionamiento y desde el punto de vista técnico, solo el proyecto principal registra las atenciones, a nivel de transferencias, son considerados como proyectos individuales, lo que implica que cada uno de ellos debe rendir cuentas en su propio código.

3) Si un proyecto no presenta verificadores para responder a los hallazgos de gastos observados pasa a ser automáticamente un gasto rechazado. Para dar respuesta a este requerimiento cuenta con 10 días hábiles posteriores a la recepción del informe de supervisión financiera. Por su parte, los gastos rechazados a un proyecto vigente deben ser reintegrados en la cuenta corriente del mismo proyecto con fondos distintos al aporte fiscal de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

4) El sustanciador dejó asentado en su fundamentación que se rechazaba el descargo, pues la alegación del colaborador es de carácter general y no se acompañó, en la etapa de descargos, el antecedente documental suficiente que permita acreditar la incorporación de la conciliación bancaria correspondiente al mes de septiembre de 2024, ni tampoco corregir o explicar fundadamente las discrepancias detectadas.

5) Lo alegado por ONG TREKAN se refiere principalmente a medidas correctivas posteriores, a gestiones en desarrollo, como lo es la futura apertura de una cuenta bancaria exclusiva para el proyecto, las que no desvirtuaron el hecho infraccional verificado en la fiscalización.

6) Existió inconsistencia al no rendirse gastos de egreso habituales por el pago regular y oportuno de servicios básicos, por lo que se reitera nuevamente que los cargos precisos que se le imputaron, en una de las infracciones fue “deficiente administración financiera y rendición incompleta”, tales fueron causados por el atraso con aviso de corte de suministro de los servicios básicos, cuyos descargos no apuntaron a desvirtuar ese hecho, el cual no se presentó como único, se observaron más hechos vinculados a deficiente administración financiera.

7) Al declarar y pagar fuera de plazo legal las cotizaciones previsionales del personal en más de un período, generando recargos por intereses y multas, parte de los cuales fueron imputados con cargo a la subvención del proyecto es un hecho grave, más si no se acompañó a los descargos prueba documental esencial para demostrar lo contrario.

19º Que, no se observan sanciones firmes publicadas contra ONG TREKAN en el Repositorio Oficial de Sanciones del Servicio Nacional de Protección Especializada, cuyo link es <https://www.servicioproteccion.gob.cl> (/portal/Repositorio/Sanciones/) disponibles al día de hoy, revisadas que fueron cada una de las regiones a nivel nacional.

20º Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que “*en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.*”

21º Con lo anterior, a juicio de esta Directora Regional, el colaborador acreditado **ONG TREKAN** cometió la infracción del artículo 41 letras a) y f) de carácter menos grave y la infracción del artículo 41 letra g) infracción de carácter grave, todas de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Esto es, *incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional*, lo cual se hace en tres oportunidades, como también *el incumplimiento de la obligación de entregar mensualmente la información desagregada prevista en el artículo 15 de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados* (f), lo cual se hace en dos oportunidades y finalmente, *la omisión reiterada en el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud de su personal* (g) infracción grave que se configura en una sola oportunidad.

RESUELVO:

APRUEBESE la investigación en el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por la Resolución Exenta N° 2022, de fecha 17 de Diciembre de 2025 de la Dirección Regional del Biobío, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto **DCE TREKAN CAÑETE**, código 1081434 del colaborador acreditado ONG TREKAN, Rut N° 65.106.202-0.

2º **APLÍQUESE** la sanción de **MULTA** por el monto de **280,74 UF**, equivalente al **20% de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses de marzo, abril y mayo del año 2026** del proyecto, perteneciente al colaborador ONG TREKAN, la que deberá pagarse en un plazo de **30 días hábiles** desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta.

El pago deberá realizarse en la **Tesorería General de la República**, presencialmente o a través del siguiente link: <https://tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/>

Para pagar a través de la página web, deberá contar con su Clave Única o Clave Tributaria.

El no cumplimiento de esta sanción, dentro de plazo, dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan.

3º **COMUNÍQUESE** al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante el Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 21.302.

4º **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **ONG TREKAN**, don Jonatan Miquel Fuentealba Egnem cédula de identidad N° 13.230.616-8, domiciliado en [REDACTED]

5º **PUBLÍQUESE** una vez firme, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página <https://www.servicioproteccion.gob.cl>, banner Transparencia Activa, “Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros”.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ANDREA PAOLA SALDAÑA LEON
Directora Regional Del Biobío

VCC/ABR/RPF/PEVS

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL BIOBÍO
2. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL BIOBÍO
3. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL BIOBÍO

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en: